Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

23000070619684

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2, SITO EN LAS PIEDRAS 418

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	JAVIER MIRANDE
Domicilio:	20185367518
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	2711/2022				EJ. FISCAL	N	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

AFIP c/ LUIS MOLINA CERRAMIENTOS S.R.L. s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Tucumán, de septiembre de 2023.

Fdo.: MARISA DE LA FUENTE, PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

SEÑOR JUEZ:
EN DE DE 2023 SIENDO LAS HORAS, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE INDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE INTERESADO Y RESPONDIENDOSE A MIS LLAMADOS UN PERSONA QUE DIJO SER Y AQUEL VIVE ALLI PROCEDÍ A NOTIFICARLE HACIENDOLE ENTREGA DE DUPLICADO DE IGUAL TENOR A LA PRESENTE COPIA PREVIA LECTURA Y RECIBIENDOSE DE ELLO FIRMO.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2

2711/2022
AFIP c/ LUIS MOLINA CERRAMIENTOS S.R.L. s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

San Miguel de Tucumán,

Y VISTOS: Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO: Que según consta en autos, el demandado/a ha sido intimado al pago de la suma reclamada en concepto de capital, con más lo que en forma provisoria se calculara para responder a acrecidas, y al mismo tiempo citado de remate, a fin de que opusiera las excepciones legítimas que tuviera en contra del progreso de la presente ejecución bajo apercibimiento de llevarse adelante la misma.

Que no habiendo dado resultado positivo dicha intimación y encontrándose vencido el término de ley sin que el accionado/a haya hecho uso del derecho conferido, corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado y ordenar llevar adelante la ejecución en la forma en que ha sido solicitada.

Por ello, se

RESUELVE:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución promovida por el FISCO NACIONAL contra LUIS MOLINA CERRAMIENTOS S.R.L. hasta hacerse íntegro pago al actor del capital reclamado, que asciende a la suma de **$563.351,65** con más sus intereses, gastos y costas.

II) HÁGASE SABER al demandado/a que las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas en la forma y oportunidad fijadas por el art. 133 del CPCCN (martes y viernes en la oficina), conforme a lo dispuesto por los arts. 542 y 41 del mismo Código.-

III) HONORARIOS: Atento lo normado por el art. 92 de la ley 11.683 y cctes., acompañe el Fisco actor la estimación administrativa de sus honorarios y la respectiva notificación al deudor.

NOTIFÍQUESE.-

#36277852#382798511#20230907112543070